

Santiago, veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

Por recibidos los antecedentes remitidos por la H. Comisión Resolutiva.

Al escrito de fs. 39, No ha lugar por improcedente.

En atención al preciso tenor del inciso segundo del artículo 9° del D.L. N° 211, de 1973 y en consideración a que el plazo para deducir reclamación en contra del Dictamen N° 985/511 de 27 de Septiembre de 1996, se encuentra vencido, ARCHIVENSE ESTOS ANTECEDENTES.

Rol N° 72-96 CPC

*Pjw*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



El presente dictamen fue acordado en sesión de hoy, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Pablo Serra Banfi, Emanuel Friedman Corvalán, Rodemil Morales Avenaño y Jorge Seleme Zapata.